

gracias que tubiere a su cargo como se contiene en las  
dichas Instrucciones, y el dho. Proprietario, y que residiera en el  
dho. el tiempo que es obligado, sin hacer mas suennas q.  
la que por ley se le permite, y entorres no pueda encaixar  
ni coner sin licencia nra. o del presidente, o Governador,  
del dho. ni Consejo, guardando y cumpliendo en todo literal  
mente los Capitulos de la dha. Instruccion, y mandos  
dho. Don Simon Montexo. que en respecto de Jerez deuelto  
por dho. Jral. en decreto de Jerez de Mayo del año de mil  
y setecientos veinte y siete, que todos los Governadores, y Jals,  
cabezas mayores de la Jurisdiccion de las dhas. Villas  
lo que se refiere a la dha. Hacienda de Medias Anatales,  
y Servicio de Lanzas. Remitiendo de Vna en sus dhas.  
Testimonio al Consejo de Hacienda por mano del Contad.  
Jral. de valor de lo que ocurrere, y se serviran cum  
pla literalmente con este requerito porque de no ser  
así por certificacion de la misma Contaduria  
Jral. no mereca consultado en otro empleo. Y asi  
mandando que cumpla y observe lo que enq. manda  
do en otras Reales Ordenanzas del año de mil y setecientos  
veinte y siete, y en las de mil y setecientos diez y quatro  
y cinco. Suplicacion de dho. sobre la Cesta, Cria, y Conser  
varion de Caballos en las Provincias de Andalucia, Cast  
lilla, Murcia, y la Mancha, con respecto Co  
rrer por la dha. renuncia de la Secretaria de la Guerra  
por que no traxerit conuata, el desempeño de todo lo pre  
venido en las dhas. Ordenanzas por certifica  
cion del Jefe de dha. Comision como dele  
gado ante Real Personar en las Assumpcion de Cavalleria  
no mereca consultado en otro empleo. Y teniendo de  
terminado en Decreto del veinte y siete de Mayo del año de  
mil y setecientos y quatro, que todos los Jals

HTII  
JAL  
AJME

